

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA RSCE AL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 7/2023

PROPUESTA DE LA R.S.C.E.	DECISIÓN DE LA D.G.D.A.
Disp. final primera, punto tres:	Se acepta
m) Fomentar la cría moderada y responsable, dirigida a proteger de forma prioritaria la salud física y comportamental de los perros de razas puras y al mantenimiento de su funcionalidad de acuerdo con los estándares raciales oficiales.	
Disp. final primera: modificación del artículo 2, punto 5 del RD 558/2001:	Nueva definición de criador:
Definición de criador: persona inscrita en el registro de criadores de animales de compañía correspondiente, que cría perros de raza pura con fines de su mejora, selección y reproducción y que es el titular de la madre de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada	Criador: persona que cría perros de raza pura con fines de su mejora, selección y reproducción y que es el titular de la madre de todos los cachorros que desean inscribirse en el momento de la declaración de la camada.
Artículo 3. Definiciones	Se acepta
Incluir definición de razas caninas puras	h) Perro de raza pura: se considera perro de raza pura al que se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.
Artículo 7. Punto 1.	Se acepta parcialmente
Toda persona que sea titular de un perro tendrá la obligación de disponer, durante toda la vida del animal, de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 100.000 euros, salvo en el caso de los perros potencialmente peligrosos, cuya cobertura será la que determine su normativa específica. Este seguro deberá ser contratado antes de que transcurran 10 días hábiles desde la inscripción de su titularidad en el Registro correspondiente.	Toda persona que sea titular de un perro tendrá la obligación de disponer, durante toda la vida del animal, de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 100.000 euros, salvo en el caso de los perros potencialmente peligrosos, cuya cobertura será la que determine su normativa específica. Este seguro deberá ser contratado antes de que transcurran 7 días hábiles desde la inscripción de su titularidad en el Registro correspondiente.



Artículo 30.

Se solicita un cambio en las siglas utilizadas para identificar a los criadores de animales de compañía (marca registrada)

Se acepta

a) "CRA", que identifica el código de criador de animales de compañía.

Artículo 41.

Referirse en todo momento a "criadores registrados", para evitar situaciones anómalas mientras no exista una nueva regulación sobre Núcleos Zoológicos

Se acepta

Se modifica la Disposición transitoria primera. *Referencias sobre núcleos zoológicos.*

En el caso de la cría específica no será aplicable lo establecido en artículo 29.1.b) en tanto no se apruebe una regulación estatal específica sobre núcleos zoológicos de compañía que contemple el núcleo zoológico de cría en domicilio.

En todo caso se deberá presentar a la autoridad competente una declaración responsable que indique la ubicación y las condiciones de cría.

Artículo 43.1.

Sólo estará permitida la cría de perros, gatos y hurones con **hembras** registradas como reproductoras en el registro de animales de compañía autonómico correspondiente y cuya persona titular esté inscrito/a en el registro de criadores de animales de compañía de la comunidad autónoma donde resida, de acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

En cuanto a los machos reproductores, si son residentes en España y están registrados aportarán los datos necesarios y en caso de ser utilizados por primera vez, no residir en España o haber fallecido, bastará con presentar la documentación identificativa oficial de una asociación oficial de criadores o entidad análoga en el extranjero.

Se acepta

- La cría de perros, gatos y hurones deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Los animales reproductores **estarán** inscritos en el registro de animales de compañía autonómico correspondiente, **salvo en la utilización de semen o machos no residentes en España**.
- b) La persona titular **de la hembra estará** inscrita en el registro de criadores de animales de compañía de la comunidad autónoma donde resida, de acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Articulo 43.2.

Se prohíbe la cría entre padres e hijos, entre hermanos, entre medios hermanos o entre abuelos y nietos, salvo que lo apruebe la autoridad competente basándose en una necesidad específica de preservar razas con un acervo genético limitado o en el informe de un

Se acepta

Se prohíbe la cría entre padres e hijos, entre hermanos, entre medios hermanos o entre abuelos y nietos. **Con el fin de su conservación** y para sus respectivos ámbitos de competencias, las comunidades autónomas podrán establecer excepciones a propuesta de las asociaciones



Comité Científico Veterinario de una asociación oficial de criadores que justifique el alto valor reproductivo del cruce determinado, ya sea para la mejora de la raza o para contribuir a la erradicación de determinadas enfermedades.

oficialmente reconocidas según lo establecido en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

Artículo 43.4.

Cambiar prohibición por limitación y control.

Se acepta

El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previo informe del Comité Científico y Técnico para la Protección y Derechos de los Animales, podrá establecer, mediante orden ministerial, las condiciones específicas sobre la cría de perros, gatos y hurones según su raza, así como **limitar o** prohibir la cría de determinadas razas o cruces con genotipos o fenotipos que conlleven un detrimento para su salud.

Artículo 43.6.

Sustituir la presentación de memorias anuales por la obligación de mantener libros oficiales a disposición de la inspección.

Se acepta

Se elimina el punto 6. Los libros de registro se incluirán en el RD de núcleos zoológicos de animales de compañía.

Artículo 43.10

Es importante fomentar los partos naturales de las hembras reproductoras. Cuando, por prescripción veterinaria, se haya tenido que recurrir en dos ocasiones a la realización de un parto por cesárea, la hembra reproductora sólo podrá volver a destinarse para la cría si: a) un informe veterinario garantiza su buen

- b) no tiene más de seis años cumplidos y
- c) no ha tenido en total más de cuatro camadas.

Se acepta

- En el caso de que una hembra reproductora haya sido sometida a dos cesáreas, solo podrá mantenerse como tal si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Un informe veterinario garantiza su buen estado de salud.
 - b. No tiene más de seis años cumplidos.
 - c. No ha tenido en total más de cuatro camadas.

Artículo 43.13

estado de salud.

En el caso de perros, se podrán destinar a la cría las hembras a partir del segundo estro, pero nunca antes de los dieciocho meses de edad cumplidos. No podrán tener más de tres camadas en dos años. En este caso deberán tener un periodo de descanso de al menos un año. Como norma general, una hembra podrá tener un máximo de cinco camadas en toda su vida reproductiva, salvo que se justifique con los

Se acepta

En el caso de perros, se podrán destinar a la cría las hembras a partir del segundo estro, siempre que tenga una edad mínima de 18 meses. No podrán tener más de tres camadas en dos años. En este caso deberán tener un periodo de descanso de al menos un año. A partir de los ocho años, en la revisión contemplada en el apartado 7, el veterinario deberá reflejar en el historial clínico que la gestación no está contraindicada y, en todo caso, no se podrá destinar a la reproducción una vez cumplidos los 10 años de edad.



informes científicos necesarios la necesidad de realizar una camada adicional en el caso de hembras de alto valor reproductivo o que pertenezcan a una raza en situación vulnerable o de extinción. A partir de los ocho años, en la revisión contemplada en el apartado 6, el veterinario deberá reflejar en el historial clínico que la gestación no está contraindicada. En ningún caso se podrá cubrir una hembra a partir de los diez años cumplidos.

Artículo 44.2

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, los criadores que realicen cría profesional y especializada de perros o gatos deberán disponer de una formación cuyo contenido mínimo se determinará por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 mediante orden ministerial. Estarán exentas de realizar dicha formación las personas que dispongan de grado en veterinaria. Estarán igualmente exentos aquellos criadores que puedan demostrar, mediante la acreditación oficial de una entidad reconocida al amparo del R.D. 558/2001 una experiencia de más de cinco años como criador registrado y un mínimo de cuatro camadas registradas."

Se acepta parcialmente

.....Estarán exentas de realizar dicha formación las personas que dispongan de la titulación en veterinaria o aquellas que acrediten, mediante la correspondiente experiencia profesional, la adquisición de los conocimientos exigidos.

Nuevo artículo

Se propone reconocer jurídicamente a las asociaciones legalmente constituidas como entidades colaboradoras.

Se acepta parcialmente

Se introduce una Disposición final tercera.

Composición del Consejo Estatal de la Protección

Animal.

Se modifica el artículo 5.1.c.3º de la Orden PJC/549/2025, de 29 de mayo, por la que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Estatal de Protección Animal y del Comité Científico y Técnico para la protección y derechos de los animales, que queda redactado de la siguiente manera:

"3.º Dos vocales en representación de las asociaciones de criadores de animales de compañía, uno de ellos en representación de la cría profesional y otro en representación de la cría especializada."